



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Administracion. = Negociado 4.º*

El Sr. Ministro de la Guerra dirige al de la Gobernacion en 30 de Abril último la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia que ha promovido Antonio Sanchez Tembleque, vecino de Madrilejos, padre de Juan Francisco, quinto del actual reemplazo por el cupo de dicho pueblo, en que hace presente que la Diputacion provincial de Toledo se ha negado á admitir como sustituto de su referido hijo á José Pastor, licenciado del ejército, como procedente de la quinta de 1849, por no tener cumplidos aun los 25 años de edad. Enterada S. M., y existiendo muchos casos como el presente, en que por haber verificado la guerra de Cataluña, y haberse aplicado los beneficios del Real decreto de 11 de Agosto último á muchos individuos del ejército han extinguido el tiempo de su empeño antes de cumplir los 25 años de edad, se ha servido resolver que, tanto la Diputacion provincial de Toledo como las demas en que ocurran casos de esta naturaleza, admitan como sustitutos de los mozos á los licenciados del ejército con buenos requisitos que por dichas circunstancias no hayan cumplido la expresada edad de 25 años.»

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para conocimiento de la Diputacion de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1855.—El subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de . . . .

#### REAL DECRETO.

Considerando que á la publicacion de mi Real decreto de 24 del actual declarando en estado de guerra los distritos militares de Aragon, Burgos y Navarra, no se tenia noticia de que existiesen partidas rebeldes en ningun otro de la Península:

Considerando que la aparicion de algunas facciones en el Maestrazgo ha obligado al Capitan general de Valencia á hacer extensiva la

citada declaracion á los pueblos de la provincia de Teruel que pertenecen al distrito militar de Valencia, á la de Castellon y pueblos de Cataluña, que por mi Real decreto de 7 de Agosto de 1847 fueron agregados á la citada Capitanía general de Valencia, segun manifiesta en su comunicacion de 27 del actual; de conformidad con lo que me ha propuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se declaran en estado de guerra los pueblos de la provincia de Teruel pertenecientes al distrito militar de Valencia, la provincia de Castellon de la Plana y pueblos de Cataluña que por mi Real decreto de 7 de Agosto de 1847 fueron agregados á la Capitanía general de Valencia.

Art. 2.º Los Ministros de Guerra y Gobernacion comunicarán las instrucciones oportunas á las Autoridades militares y civiles de las provincias comprendidas en el citado distrito para la ejecucion de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3.º De este decreto se dará cuenta á las Córtes.

Dado en Aranjuez á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

#### *Subsecretaria.—Negociado 3.º*

El brillante comportamiento de las Autoridades de esas provincias, de sus corporaciones populares, ejército y Milicia nacional en los azarosos y criticos momentos en que los enemigos irreconciliables del Trono y de las instituciones constitucionales llevan al terreno de la fuerza material el resultado de sus maquinaciones, las ha hecho merecedoras de la benevolencia de S. M. y del reconocimiento del Gobierno. Asi lo tiene á V. SS. manifestado este Ministerio en las Reales órdenes que separadamente les ha comunicado con fecha 25 y 26 del corriente mes, participándoles los sentimientos del aprecio en que S. M. tenia tan relevantes servicios. Pero no hallándose todavía satisfecha la Reina [Q. D. G.] con esta sola prueba de estimacion al mérito contraido, y queriendo recompensar mas cumplidamente el valeroso civismo de los que con tanto denuedo han combatido á los enemigos del reposo público, sin perjuicio de que por el Ministerio de la Guerra se dispensen á las clases militares los premios á

que se hayan hecho acreedoras, es su voluntad que V. SS. eleven al de mi cargo relaciones circunstanciadas de los individuos que mas señaladamente se hayan distinguido en la persecucion de las facciones, ó que de cualquiera otro modo hayan contribuido á su exterminio, á fin de poder otorgáries las recompensas de que fueren merecedores.

De Real orden lo comunico á V. SS. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1855.—Santa Cruz.—Sres. Gobernadores de las provincias de Zaragoza y Teruel.

Excmo. Sr.: La benemérita Milicia nacional de la siempre heroica Zaragoza acaba de dar una nueva prueba de su decision y patriotismo con ocasion de los sucesos que han tenido lugar en aquella capital en la madrugada de antes de ayer. Ahora como en el memorable 5 de Marzo de 1838, y como en tantos otros dias de glorioso recuerdo, es baluarte inexpugnable de la libertad, del Trono constitucional y del sosiego público. El Gobierno de S. M. confia en que las maquinaciones de los enemigos de tan caros objetos se estrellarán ante el celo, sensatez y denuedo de aquella fuerza ciudadana y de las demas del Reino. Con toda cuenta para sofocar en su origen la rebelion de los secuaces del despotismo; y aun cuando la Reina (Q. D. G.) está persuadida de que la Milicia no necesita de estímulo alguno para cumplir los altos fines de su instituto, me manda prevenir á V. E. que, como su Jefe inmediato, se dirija á la de España entera, significándola lo satisfecha que S. M. se halla de su excelente comportamiento, y las lisonjeras esperanzas que funda en el nunca desmentido patriotismo y lealtad de la fuerza ciudadana. Su armamento es una de las atenciones preferentes del Gobierno, que no ha podido llenar por completo por falta de existencias en los parques nacionales y extranjeros. Tiene adoptadas las medidas necesarias para su adquisicion, y espera que V. E., segun reciba los estados de las armas disponibles continuará distribuyéndolas con la solicitud que le distingue y de la manera mas conveniente al mejor servicio público.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Inspector de la Milicia nacional del Reino.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La noble y patriótica mision que la prensa periódica llena con tanta asiduidad coadyuvando á mejorar el estado del pueblo español, hace que el Gobierno de V. M. haya considerado y considere esta institucion como uno de los elementos que mas han de contribuir al afianzamiento de

la libertad. Antorcha de la civilizacion, difunde las luces, corrige los errores, inicia y dilucida las cuestiones de Administracion y Gobierno, y sobre todo ilustra á nuestros hijos para hacerlos dignos de las instituciones que hoy estamos planteando en medio de los sinsabores inherentes á toda reorganizacion. Ademas, Señora, el Gobierno, que sabe cuán dispuesta está siempre V. M. á Prestar su Real aprobacion á cuanto se le proponga que pueda conducir al logro de tan patriótico deseo; en vista de la instancia que varios directores de la prensa de esta corte han presentado en este Ministerio solicitando la rebaja de 20 rs. en arroba del porte de los periódicos que se conducen por el correo, y otros 20 en el de los impresos, si bien le es preciso procurar, atendiendo á la penuria del Tesoro, que los gastos del ramo no excedan á sus productos, cree podría accederse á la rebaja de 10 rs. en arroba de ambos portes, quedando asi reducida á 30 reales la de los primeros, y á 40 la de los segundos, en vez de 40 y 50 que anteriormente pagaban, dando cuenta á las Cortes de esta medida por lo que puedan disminuir los ingresos del ramo. En su consecuencia el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Mayo de 1855. — SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde el dia 1.º del próximo mes de Junio solo se exigirá en las Administraciones de Correos de la Península é Islas adyacentes 30 rs. por arroba de periódicos cerrados, y 40 rs. por arroba de obras impresas por entregas, con las condiciones prevenidas en los artículos 7.º y 8.º de mi Real decreto de 24 de Octubre de 1849, en vez de los 40 y 50 rs. que hoy pagan respectivamente, dando cuenta á las Cortes por lo que puedan disminuir los ingresos del ramo.

Dado en Aranjuez á catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Circular.

Al Director general de Agricultura, Industria y Comercio digo con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. S.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que el ramo de distribucion y aprovechamiento de aguas que radica en la Direccion á su cargo pase á formar parte de la de Obras públicas.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1855.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Gobierno de la Provincia de Zaragoza.

Núm. 419

Circular núm. 122.

Para que tengan cumplido efecto los artículos 1.º y 2.º del bando del Excmo Sr. Capitan general de este distrito, publicado en Alcañiz el dia 2 del actual, y á fin de que en las actuales circunstancias

se lleven á debida ejecucion las disposiciones del ramo de vigilancia pública, olvidadas en muchos pueblos de esta provincia, he acordado dirigirme á los Alcaldes encargándoles muy particularmente que redoblen su celo y vigilancia y cuiden de que sean examinadas con detencion y preguntadas cuantas personas se presenten con pasaporte ó cédula de vecindad en sus respectivas poblaciones, hasta cerciorarse de que no infunden sospechas y de que su permanencia no puede afectar al orden ni al sosiego público. Aquellos sujetos que aun cuando se hallen provistos de dichos documentos inspiren desconfianza ó haya indicios vehementes para sospechar que llevan planes trastornadores en cualquier sentido, serán detenidos preventivamente, y los alcaldes darán aviso á este Gobierno para la resolución que corresponda. Lo mismo se ejecutará con los que viajen sin pasaporte y se hallen en el caso anterior, en el concepto de que á los que incurran solo en la falta de no llevar dicho documento, se les exigirá la multa de 40 rs. vn. que señala el artículo 1.º del mencionado bando.

Inmediatamente que los Alcaldes reciban esta circular girarán visitas á todas las posadas públicas y secretas, aguarderías, figones y demas establecimientos públicos que por su índole deban tener la licencia correspondiente, y se cercioran de si sus dueños se hallan ó no provistos de ellas. A los que carezcan de este documento, ó hubiere finado el que tuvieren, se les obligará á tomarlo bajo la multa de 100 rs. vn., ó se les cerrará el establecimiento en caso contrario.

Con respecto á la capital, los dueños de los mencionados establecimientos se proveerán de la correspondiente licencia, en la Inspeccion de vigilancia á donde podrán acudir desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, quedando obligados los que tengan posada pública ó secreta á dar aviso diario por escrito á la citada Inspeccion bajo la multa de 100 rs. vn., de cuantas personas forasteras se presenten y pernocten en las mismas.

Los Alcaldes constitucionales cuidarán del exacto y puntual cumplimiento de estas prevenciones; en la inteligencia de que la menor tividad en su ejecución será castigada con todo rigor y sin consideracion de ninguna clase.

Zaragoza 7 de Junio de 1855.—Manuel de Pessino.

Núm. 420.

*Circular núm. 123.*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, por despacho telegráfico recibido á la una y 35 de esta tarde, me comunica la circular siguiente.

»La Gaceta de hoy contiene diferentes decretos modificando el Ministerio; el cual ha quedado constituido del modo siguiente.—Presidente el Duque de la Victoria.—Guerra D. Leopoldo O'Donnell.—Estado D. Juan Zabala.—Gobernacion D. Julian Huelves.—Gracia y Justicia D. Manuel Fuentes Andres.—Hacienda D. Juan Bruil.—Marina.—D. Antonio Santa Cruz.—Fomento.—D. Manuel Alonso Martinez.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 7 Junio 1855.—Manuel de Pessino.

Núm. 421.

Capitania general de Aragon.—Estado mayor.—

Segun parte del Capitan General de este Distrito, fecha 5 desde Mas de las Matas, resulta que la columna del Brigadier Thómas dió alcance en Aguaviva á la caballería sublevada, y consiguió hacerles 11 prisioneros, quedando reducida ya á 24 caballos que han tomado la direccion de Torre de Arcas. La fuerza del cabecilla García, separada ya de la caballería sublevada ha quedado reducida á unos 30 ó 40 hombres.

El Alcalde de Hajar con fecha de hoy me dice que habiendo sabido andaban por aquellas inmediaciones 10 hombres á caballo pertenecientes á la caballería sublevada, tomó las medidas oportunas pa-

ra que se presentáran ó fueran reducidos á prision, habiendo conseguido lo primero por la mediacion del Alcalde de la Puebla con armas y caballos. Se han presentado todos los facciosos paisanos que salieron de Samper y ademas otro de Sástago.

*Lo que me apresuro á ponerlo en noticia del público para su conocimiento.—Moreno.—Es copia.—*  
El Comandante de E. M., Vicente Alcalá del Olmo.

Núm. 422

*Secretaría de la Audiencia de Zaragoza.*

Por fallecimiento de Lorenzo Casaurran se halla vacante en el Juzgado de primera instancia de Belchite, en esta provincia, una plaza de alguacil, dotada con el sueldo de presupuesto y los derechos de arancel, la cual segun lo dispuesto en el artículo treinta de la Real orden de treinta de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos, ha de proveerse en individuos de las clases de sargentos, cabos y soldados licenciados. Y á fin de que los que quieran solicitarla presenten en la secretaría de este Tribunal dentro del término de cuarenta dias contados desde el de la fecha el correspondiente memorial acompañado de la partida de bautismo, documentos que acrediten sus servicios militares y aptitud para su desempeño, se publica de orden del Sr. Regente de esta Audiencia en este periódico oficial. Zaragoza 5 de Junio de 1855.—Don Mariano Broto.

Núm. 423.

*D. Manuel Gimenez de Saavedra, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.*

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Gregorio Puelles, D. José Santos, Fidel Andres, D. Enrique Solano, D. Francisco Pardo y D. Alberto Urries, vecinos de esta capital para que en el término de tres dias desde esta fecha se presenten en este Juzgado ó en las cárceles nacionales á oír los cargos que les resultan en la causa que instruyo sobre conspiracion en sentido carlista, que se les administrará justicia, bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar y se les declarará contumaces. Dado en Zaragoza á 31 de Mayo de 1855.—Licenciado Manuel Jimenez de Saavedra.—Por mandado de su Sría., Justo Almenara.

Número 424.

*Sub-Inspeccion Milicia Nacional.—Zaragoza.*

*Orden general del 5 de Junio de 1855.*

Ignorando hasta ahora esta Sub-Inspeccion los interesantes servicios que tuvieron ocasion de prestar parte de los individuos de la compañía de M. N. de Atea, á las

órdenes de su celoso capitán D. Mateo Soler, los cuales reunidos espontáneamente á la columna del Brigadier Thómas, el día en que fué batida y dispersada la facción Marco, lograron aprehender ocho facciosos, quince armas y un caballo, presentando posteriormente en Daroca otro faccioso con caballo tambien, no la fué posible publicarlos tan oportunamente como deseára.

Hoy lo hace por medio de la orden general de este día, para que dichos servicios no sean ignorados de sus compañeros de institución, y sirva de satisfacción á los interesados, sin perjuicio de elevarlo tambien á conocimiento del Gobierno de S. M.— José Marraco.

## PARTE NO OFICIAL.

Con la competente autorizacion de la

### COMPañÍA IBÉRICA DE SEGUROS

#### Comision general de Aragon.

Habiendo resuelto la Direccion de la Compañía comenzar las operaciones de Seguros sobre las cosechas de este año, contra el riesgo de piedra y granizo, los que deseen asegurar sus frutos pueden acudir á esta Comision general, ó á las dependencias de la misma, en donde se les facilitarán todos los datos y noticias que al efecto les convengan.

Constituida la Compañía Ibérica en Barcelona, con un capital de *cuarenta millones* de reales vellon y autorizada por Real decreto de 10 de diciembre de 1851, para continuar dedicándose á los diversos ramos de su institucion, son considerables los beneficios que reporta á la clase agrícola en todas las provincias de España, especialmente en Aragon, en donde pasan de *mil nuevecientos* los siniestros que satisfizo en el año próximo pasado á causa de los continuos pedriscos que ocurrieron en los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre.

Numerosas familias se han librado de la miseria por haber tenido la prevision de asegurar sus cosechas en la referida Compañía, y por lo tanto, está en el interés de los labradores aprovecharse de las ventajas que aquella les ofrece, y procurar por tan laudable medio la seguridad de que no habrán sido estériles los trabajos, y afanes empleados, para recoger el fruto en que fundan la mayor parte su bienestar y no pocos el sustento de sus familias.

La religiosidad con que la empresa cumple sus compromisos, lo módico de los premios que exige en proporcion del riesgo segun la localidad, y otras ventajas ya conocidas, han demostrado cuán útil es su existencia para el desarrollo y prosperidad de la agricultura, elemento primordial de la riqueza pública.

Queda pues fijado desde este día en adelante tanto en esta Comision general, como en sus subalternas para dar principio á los indicados Seguros: por tanto los que deseen asegurar sus cosechas de los riesgos de piedra y granizo, podrán dirigirse á cualquier de los comisionados siguientes, quienes están debidamente autorizados para estender las pólizas ó contratos.

|                              |             |            |
|------------------------------|-------------|------------|
| D. Estéban Sala. . . . .     | } Zaragoza. |            |
| D. Antonio Prieto. . . . .   |             |            |
| D. Silvestre Salas. . . . .  |             | Hijar.     |
| D. José Minuesa. . . . .     |             | Teruel.    |
| D. Miguel Fernandez. . . . . |             | Calatayud. |
| D. Antonio Lanuza. . . . .   |             | Aguaron.   |
| D. Tomás Gil. . . . .        | Belchite.   |            |

|                                 |               |
|---------------------------------|---------------|
| D. Gregorio Formigales. . . . . | Barbastro.    |
| D. Luis Arbós. . . . .          | Huesca.       |
| D. Antonino Diesté. . . . .     | La Almolida.  |
| D. Salvador Soler. . . . .      | Alcañiz.      |
| D. Andrés Escudero. . . . .     | Quinto.       |
| D. Manuel Lasarte. . . . .      | Valderrobres. |

Zaragoza 1.º de Abril de 1855.—El Comisionado general, Estéban Sala.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.